



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000117

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

CONTRIBUYENTE	PERTUZ DE DIAZ CARMEN D.
C.C.	33118063
SOLICITUD	DEVOLUCION PAGO DE LO NO DEBIDO
FECHA DE SOLICITUD	5 de octubre de 2021
CUANTIA	238.177.00
CONCEPTO	IMPUESTO DE REGISTRO
CODIGO RADICACION N°	EXT-BOL-21-024012

El suscrito SECRETARIO DE HACIENDA DEPARTAMENTAL en uso de las facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 94, 356, 357, 233, 480, 481 Ordenanza 11 del 2000 y Artículos 850 y s.s. (Estatuto Tributario Nacional).

CONSIDERANDO

Que el Artículo 850 del Estatuto Tributario consagra en su inciso segundo, que la Administración Tributaria debe devolver oportunamente a los contribuyentes, "Los Pagos En Exceso, o Pagos De Lo No Debido", que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor."

1. SOBRE LA DEVOLUCIÓN POR PAGOS EN EXCESO Y DE LOS PAGOS DE LO NO DEBIDO.

En el año 2.012, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2.277, mediante el cual reglamentó el procedimiento de devoluciones y compensaciones consagrado en el Estatuto Tributario y en donde dispuso, en su Artículo 11, que el término para solicitar la devolución de pagos en exceso o de lo no debido, es el de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el Artículo 2.536 del Código Civil, es decir 5, años contados a partir de la fecha en que se efectuó el pago o retención. En el presente caso, la reclamación. Además de cumplir con los requisitos de ley fue presentada dentro del término de la ley, puesto que los pagos se realizaron en el 2021, tal cual como se evidencia en los comprobantes de pago aportado como pruebas por el peticionario, por tanto, es procedente entrar a estudiar a fondo.

2. NOCIÓN DEL PAGO DE LO NO DEBIDO

En Colombia no existe una definición legal del pago de lo no debido, por lo cual ella debe deducirse de las normas legales existentes y de la doctrina más autorizada. Por lo anterior, se puede recurrir a la doctrina española, donde la mejor definición de este concepto a nuestro juicio es la del profesor Cesar García Novoa, para quien: "exista pago indebido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por falta de objeto"; Al trasladar esta noción a la legislación colombiana se diría: "existe pago de lo no debido de un tributo cuando se satisface una obligación tributaria que no existe por ilegal. "legalidad originada por faltas en la formación de la norma legal aplicable, o carencia de uno o más de los elementos esenciales del tributo exigidos por el artículo 338 de la carta, denominada el principio de reserva de la ley, como son: el sujeto Activo y pasivo, e Presupuesto de hecho, la base gravable y la tarifa.

En el código civil Colombino, el pago de lo no debido está contenido en el artículo 2313, y la repetición por el derecho en el pago en el artículo 2315. Como ha sido reglado en el derecho civil nadie puede enriquecerse injustamente a costa de otro. La construcción de este concepto se ha entendido dentro de tres ámbitos: principio ético, aplicación de equidad y desplazamiento patrimonial sin causa.

3. MOTIVO DE LA PETICIÓN:

Que la señora CARMEN DOLORES PERUZ DE DIEZ, identificada con C.C. 30.118.063, quien actúa en nombre propio,



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000117

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

domiciliada en Cartagena Bolívar, solicitó mediante escrito con radicado número EXT-BOL-21-024012 del 12 de agosto de 2021, devolución por pago de lo no debido del Impuesto de registro del bien Inmueble de matrícula # 060-7636, No. De la escritura públicas No. 052 del 14 de enero de 2021 otorgada por la Notaría cuarto encargado de Cartagena.

Que el peticionario, aduce en su memorial los siguientes fundamentos de echo y de derecho.

Argumenta en su petición, lo siguiente: "... Solicita a la Gobernación del Departamento de Bolívar, la devolución de los dineros pagados por concepto de registro de la escritura pública "fideicomiso Civil" No. 1457 de 16-12- 2020, de la notaria cuarta de Cartagena y la aclaratoria No. 52 del 14- 01-2021, de la notaría cuarta de Cartagena.

Solicita la devolución de un pago efectuado, como pago de lo no debido, correspondiente a los recibos de cajas N° 202100046961, de fecha 22 de enero 2021, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$149.417), por concepto de Aclaración y Derecho de Sistematización. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Cartagena, de la escritura 052 del 14 de enero 2021 otorgada por la Notaría cuarto encargado de Cartagena.

Recibo de caja No. 202000044703, de fecha de fecha 22 de diciembre 2020, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$145.320), por concepto de Acto sin cuantía y Derecho de Sistematización. Por no constituirse el registro en la oficina de instrumento público de Cartagena, de la escritura 1457 del 16 de diciembre de 2020.

El contribuyente anexa a la devolución Nota Devolutiva expedida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartagena, impresa el 21 de abril de 2021, de escritura 1457 del 16 de diciembre de 2020, mediante el cual se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por la siguientes razones y fundamentos de derecho: principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos).

1. Se reitera el contenido de la causal que origino la negativa del Registro de este documentó consignada en la devolución anterior, como quiera contra la devolución anterior no se interpusieron los recursos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 del Estatuto de Registro , y previsto en el Artículo 74 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, se entiende que la devolución por esa misma causal ha quedado en firme, y por lo tanto, contra esa decisión no procede recurso alguno dentro del impuesto y derechos de registro corren a partir de la notificación de la primera devolución.

2. Señor usuario no es procedente la inscripción de este documentó por lo explicado en la devolutiva anterior en cuanto en que la persona que transfiere no tiene el dominio completo.

Dentro de la documentación aportada por el interesado junto con su solicitud y la recaudada dentro del presente trámite, tenemos lo siguiente:

- Copia de cedula del contribuyente
- Certificado Bancario
- Certificado de Libertad y tradición
- Nota devolutiva, de la oficina de Instrumento público, impreso el 21 de Abril de 2021.



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000117

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

- Copia del recibo de pago No. 202100046961 y 202000044703.

Aunado a lo anteriormente expresado, esta autoridad consulto el sistema administrativo de gestión tributaria (SAIGT WEB), con el fin de investigar y corroborar los pagos realizados por el contribuyente CARMEN DOLORES PERUZ DE DIEZ, identificado con la C.C. C.C. 30.118.063, arrojando como resultado que efectivamente si aparece registrado el pago realizado por el contribuyente el 22 de enero del 2021 del recibo de pago No. 202100046961 (\$149.417), y recibo de caja No 202000044703, por lo tanto, este despacho accederá a la devolución.

Lo anterior permite concluir que en el presente caso se configura pago de lo no debido del impuesto de registro de la escritura pública No. 052 del 14 de enero 2021, y escritura 1457 del 16 de diciembre de 2020 otorgada por la Notaria cuarto encargado de Cartagena, razón por la cual procede a la devolución del valor de recibos de cajas N° 202100046961, de fecha 22 de enero 2021, por valor de CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS (\$149.417) y Recibo de caja No. 202000044703, de fecha de fecha 22 de diciembre 2020, por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRECIENTOS VEINTE PESOS (\$145.320), para un valor total de (\$ 294,737) que corresponde a los impuestos de registro pagado en la anualidad 2020 y 2021.

Ahora bien, que del valor reclamado por el contribuyente, se deducirá el pago correspondiente al ítem del recibo oficial, No. 202100046961 y 202000044703. Derecho de sistematización por un valor de CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS (\$56.560), pago parcial que no exime de la obligación de cancelar el acto cons

Que los conceptos para la suma de dineros consiste en los siguientes gravámenes :

CONCEPTO	RECIBO DE PAGO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	202000044703	117.040,00
IMPUESTO DE REGISTRO	202100046961	121.137,00

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolucion de los dineros al contribuyente PERTUZ DE DIAZ CARMEN D. identificado con C.C. o NIT No. 33118063 por conceptos de ,

CONCEPTO	VALOR
IMPUESTO DE REGISTRO	117.040,00
IMPUESTO DE REGISTRO	121.137,00

cuya devolucion asciende a la suma de 238.177,00 DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE PESOS MCTE

SEGUNDO:TRAMITE por medio de las Direcciones Financieras de Contabilidad. y Tesoreria se hara los tramites necesarios y conducente al pago de lo aqui ordenado.

TERCERO: ANULACION en los casos a que haya lugar la Direccion Financiera de Tesoreria debera anular las estampillas y/o recibos oficiales motivos de devolucion



SECRETARIA DE HACIENDA DEPARTAMENTAL
RESOLUCION No. _____ QUE ORDENA DEVOLUCION
TURBACO, DE _____ DEL 2021

000117

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN POR PAGO DE LO NO DEBIDO"

NOTIFICAR personalmente o por correo, la presente Resolución al Contribuyente **PERTUZ DE DIAZ CARMEN D.**, identificado con C.C./NIT No. **33118063** de conformidad con los Artículos 565, 566, 569 y 570 del Estatuto Tributario Nacional.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

GERMAN ANTONIO BAÑOS BENAVIDES
SECRETARIO DE HACIENDA

04 OCT 2021

Mary LOPEZ PERAZO

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En Turbaco (Bolívar) a los 6 del mes de Octubre
de 2021 siendo las 10:00 a.m. se presentó en la secretaria de Hacienda
Departamental, el señor Carmen Dolores Pertuz de Diaz
identificado con C.C. N° 33.118.063
de C/Genia en su condición de Contribuyente y/o Apoderado, con el fin de notificarse en forma
personal del contenido de la resolución N° 117 de 4 del mes Octubre del
año 2021

De acuerdo con el contenido en el artículo 67 y 76 del C.P.A.C.A., se le hace saber al notificado, que contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse ante la secretaria de hacienda departamental dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, acreditación la calidad en que actúa y aportando las pruebas que se pretenden hacer valer, para tal efecto se hace entrega íntegra, auténtica y gratuita del acto administrativo que se notifica

EL NOTIFICADO

QUIEN NOTIFICA (Nombre Legible)

Secretaría